JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Código Único de Investigación 631306099199-2023-10324

Calarcá, Quindío, *11 de febrero de 2025, hora 02:37 p.m.*
Radicación: *2023-00043*
Delito: *Violencia Intrafamiliar*

ACTA DE AUDIENCIA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Art. 332 CPP):

FISCALÍA *Fiscalía 20 Local de Calarcá*
Nombre: *Dr. JUAN SEBASTIAN ZARATE DEVIA*

ACUSADO
Nombre: *DIONEY LOAIZA CARDENAS*
Identificación: *1.097.390.569 c.c. de Calarcá-Quindío.*
Dirección: *Carrera 27ª No 30B - 28*
Teléfono: *320-652-4545*

DEFENSORA
Nombre: *Dra. NATALIA VILLA BRAVO*
Correo: *nvilla@defensoria.edu.co*

VÍCTIMA
Nombre: *GLORIA VANEGAS*
Identificación: *c.c. 28.544.639 de Ibagué – Tolima*
Dirección: *Carrera 27ª No 30B-28*
Teléfono: *3168513532*

REP. DE VICTIMAS
Nombre: *Dra. ALEJANDRA MARIA BERNAL*
Correo: *albernal@defensoria.edu.co*

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma Teams del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

Se le concede el uso de la palabra al delegado de La Fiscalía General de La Nación para que sustente la petición de preclusión.

El Fiscal, solicita se decrete la preclusión de la presente investigación, argumenta conforme el parágrafo del Art. 332-1 CPP, informa que el pasado 21 de octubre de 2024, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá con funciones de control de garantías, se llevó a cabo audiencia de principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, por cuanto el procesado cumplió con las obligaciones impuestas por la Fiscalía y en ese sentido se declaró la extinción de la acción penal Art. 77 CPP. (Argumentación Audio – Video).

Se deja constancia que efectivamente reposa en el despacho copia del acta por medio de la cual se impartió legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia dentro de la presente investigación.

La defensora, víctima y representante de víctimas, coadyuvan la petición. (argumentos en el registro)

DECISIÓN: Argumenta, conforme al Art. 77, 78 CPP, se constata que el pasado 24 de octubre de 2024, el Juzgado 2° Penal Municipal de Calarcá impartió legalidad al principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, con lo cual se extinguió la acción penal; motivo por el cual se dispone LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Art. 332-1 CPP); decisión que hace tránsito de cosa juzgada y cesa la persecución penal; se dispone levantar las medidas cautelares impartidas en contra del acusado DIONEY LOAIZA CARDENAS. Se dispone el archivo definitivo del presente escrito de acusación.

Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.

Hora de Terminación: 02:48 p.m. Duración: 11 minutos.

Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.

El Juez,



EDGAR VARGAS

Elaboró: AFHC